

PARANÁ, 28 FEB 2024

VISTO:

El expediente N° S01:0010636/2023 UADER_RECTORADO referido a la propuesta de normativa para carreras presenciales con apoyatura virtual y/o a distancia; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de noviembre de 2023 el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución RESOL-2023-2599-APN#ME (fs. 8 a 11) aprueba el nuevo Reglamento sobre la modalidad de Educación a Distancia propuesto por el Consejo de Universidades.-

Que la mencionada normativa define a la Educación a Distancia como: *"...la modalidad pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa..."*.-

Que en el ítem 2 de la sección I del Reglamento se dispone que, para que una carrera de pregrado, grado o posgrado sea considerada como dictada a distancia, *la cantidad de horas no presenciales debe superar el 50% de la carga horaria total* prevista en el respectivo plan de estudios, sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.-

Que estas características se replican en el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (SIED-UADER), aprobado por este Consejo Superior mediante Resolución "CS" N° 213-20 UADER y RESOL-2021-24-APN-SECPU#ME por la cual la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación, otorga la validación del SIED a esta Casa de Estudios (EX-2019-12000042-APN-DEI#CONEAU) con fecha 26 de abril de 2021.-

Que el ítem 13 de la sección I del Reglamento establece que: *"... Las actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o*

ORDENANZA "CS" N° 176

similares se considerarán como actividad presencial toda vez que se garantice fehacientemente que: a) Los/as estudiantes puedan participar de la sincronía con visibilidad y sonido de calidad. b) La institución universitaria cuente con un espacio áulico al cual puedan concurrir los/as estudiantes que manifiesten dificultades con la disponibilidad de dispositivos o de conectividad. c) El espacio áulico destinado al efecto de la clase sincrónica, esté dotado de dispositivos, conectividad y demás condiciones que permitan la normal interacción entre los participantes. d) No existan limitantes de otra naturaleza que impidan que el 100% de los/as estudiantes puedan participar de la clase sincrónica...".

Que además, el ítem 14, sección I del Reglamento determina que: "... las carreras dictadas en la modalidad presencial podrán incluir las actividades académicas sincrónicas, señaladas en el ítem anterior con una carga horaria que no supere el 50% de las horas presenciales siempre que cuenten con el SIED validado. La sumatoria de horas dictadas a distancia y las horas presenciales sincrónicas no podrá exceder el 75% de la carga horaria del plan de estudios..."

Que el ítem 4, sección I establece que "... A los efectos que una carrera pueda ser ofrecida con modalidad a distancia o que una carrera ofrecida con modalidad presencial cuente con el 30 al 50% de sus horas bajo formatos a distancia, la institución universitaria debe tener su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) validado por Resolución Ministerial..."; por ello, y atento a que esta Universidad se encuentra implementando el SIED-UADER validado mediante Resolución RESOL-2021-24-APN-SECPU#ME de la SPU, surge la necesidad de establecer los criterios a seguir para las carreras presenciales que incorporen la virtualidad dentro de sus cátedras en los planes de estudio o bien aquellas que se dicten bajo la modalidad a distancia.-

Que en tal sentido, se asume como propia la definición de Educación a Distancia establecida en el ítem 1, sección I del Reglamento de la RESOL 2599/23-APN-ME y, por lo tanto, es necesario repensar las aulas factibles dentro del campus educativo virtual de UADER.-

ORDENANZA “CS” Nº 176

Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

Que en este marco, se entiende por *Aulas Virtuales* al entorno digital dentro de una plataforma educativa donde se llevan a cabo instancias de enseñanza y aprendizaje; su uso puede estar vinculado a la comunicación entre los integrantes de la comunidad, para la publicación de información, de material bibliográfico y como espacio de acción y de intervención sobre temas de organización de la cátedra, así como para la investigación; un aula virtual cuenta básicamente con herramientas y recursos digitales necesarios para las interacciones entre docentes y estudiantes con fines pedagógicos.-

Que asimismo, podemos diferenciar entre aulas de apoyo a la presencialidad, extendidas o híbridas; *las aulas de apoyo a la presencialidad* son utilizadas como repositorio de materiales vinculados a los contenidos de la cátedra, en tanto que las *aulas extendidas* son aquellas que posibilitan la construcción activa y colaborativa de conocimiento, las mismas constituyen “(...) un espacio donde enriquecer y ampliar los contenidos y las experiencias del aula presencial, donde dialoguen teoría y la práctica y donde los recursos didácticos, adquieran significatividad y trascendencia para los aprendizajes” (Pascolini y Fernández, 2015, p.2). De este modo, la clase trasciende los límites de la presencialidad a través de los recursos y herramientas de comunicación e interacción que ofrece un entorno virtual, y *aulas híbridas* entendidas como salones universitarios con equipamiento y conectividad suficiente para que coexistan estudiantes que cursan de manera presencial en simultáneo, con otros/as conectados/as a distancia.-

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de febrero 2024, recomienda aprobar la propuesta de normativa para carreras presenciales con apoyatura virtual y/o a distancia en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) UADER.-

Que este Consejo Superior en la primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero de 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena*

ORDENANZA "CS" N° 176

autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...”, y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza “CS” N° 041 UADER modificada por la Ordenanza “CS” N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Establecer los criterios y la metodología para la presentación de propuestas de carreras dictadas en la modalidad a distancia o de aquellas que, siendo su dictado presencial, incorporarán la virtualidad en sus planes de estudios, las que se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y como anexo único forman parte de la presente, conforme los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: Establecer que la aprobación de carreras presenciales que incorporen la modalidad a distancia en un porcentaje menor al 30 % de su carga horaria, se realizará mediante el órgano competente de la Unidad Académica de origen, debiendo informar al SIED UADER en los casos que lo consideren necesario; a tales efectos se recomienda contemplar los puntos señalados en el artículo 3° de la presente, como forma de organización de la propuesta.-

ARTÍCULO 3°: Establecer que, para las carreras presenciales que incorporen la modalidad a distancia en un porcentaje entre el 30 % y el 49,9 % de su carga horaria, y cuya presentación debe ser evaluada por el SIED UADER, será preciso que la propuesta contemple los siguientes aspectos:

- Fundamentación de la integración entre la virtualidad y la presencialidad.
- Especificación de los criterios utilizados para la virtualización.

- Porcentaje de virtualización total a partir de los criterios definidos.
- Cuadro que presente la configuración de la virtualización (espacios curriculares en horas presenciales físicas establecidas por plan de estudios- horas sincrónicas - horas asincrónicas).
- Estrategias pedagógicas a utilizar y herramientas didácticas previstas para la virtualidad.
- Fecha a partir de la cual se implementará la propuesta.
- Aprobación por órgano competente con informe de Secretaría Académica, Educación a Distancia y Secretaría Económico-Financiera de la Unidad Académica correspondiente a efectos de fundamentar la viabilidad presupuestaria de la propuesta.

ARTÍCULO 4º: Establecer que los casos mencionados en el artículo precedente serán elevados a este Consejo Superior para su tratamiento y aprobación, previa evaluación positiva del SIED UADER.-

ARTÍCULO 5º: Establecer que en el caso de las carreras de pregrado, grado y posgrado que surjan desde Rectorado, deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 3º, y con la intervención del SIED UADER antes de su aprobación definitiva por este Consejo Superior.-

ARTÍCULO 6º: Establecer que en los casos de implementación de propuestas a distancia - aquellas cuya carga horaria no presencial supera el 50% del total- se deberá acompañar la documentación que garantice las condiciones para el funcionamiento de las mismas, a saber:

- Convenios (si los hubiera) o posibilidades de acuerdos con otras instituciones que garanticen la virtualidad.
- Estructura de apoyo administrativo.
- Infraestructura y equipamiento para garantizar la comunicación a distancia, atendiendo a la pertinencia de las características tecnológicas de los soportes a disposición de la carrera.
- Bibliografía disponible on line adecuada a la carrera, además de la posibilidad de acceso al material de estudio en la modalidad presencial.

ORDENANZA "CS" N° 176

- Desarrollo de un apartado en el que se especifique para las prácticas pre-profesionales, si la carrera las incluyera, un detalle pormenorizado de las formas de concreción de las mismas.
- Cálculo presupuestario.-


ARTÍCULO 7º: Establecer que en aquellas carreras que superan el 50% de virtualidad, y debido a la especificidad de la modalidad a distancia, para la elaboración de proyectos se deberán contemplar los puntos especificados en el artículo 3º de la presente, y aquellos que se detallan a continuación:

- Antecedentes de la carrera en la modalidad presencial y a distancia.
- Referentes institucionales y de experiencias en relación a la modalidad.
- Estrategias de acompañamiento de la modalidad a través de las figuras de tutorías.
- Propuestas formativas para docentes y tutores.
- Áreas de apoyo a la virtualidad.

ARTÍCULO 8º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-



Cr. Nicolás Horacio Brunner
A/C Secretaría del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Esp. Lic. Daniela Dans
Vicerrectora
Universidad Autónoma de Entre Ríos